



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/808/2016, de 18 de julio, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación de 2016 dirigidos a empleados de la Administración Local y promovidos por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 75.13.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia compartida en materia del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma y de su Administración Local.

La Comisión General de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas acordó, en su reunión de 19 de julio de 2013, aprobar el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP). Dicho Acuerdo, que supone la segunda modificación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005, tiene la finalidad de adaptarse a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local.

Es, por tanto, competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón la gestión de las subvenciones que en materia de formación para el empleo tengan como destinatarios al personal de las entidades locales de Aragón.

En virtud de lo establecido en el AFEDAP se creó la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia para aprobar los planes de formación para personal de las administraciones locales a financiar con los fondos de formación para el empleo.

De acuerdo con el artículo 25.1.b) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, le corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública, bajo la superior dirección del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios: "la cooperación en la formación del personal de las Entidades Locales en virtud de los convenios que al efecto se establezcan así como la tramitación del procedimiento de gestión de los fondos destinados al Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas".

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se dictó la Orden de 18 de abril de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2016-2019, estableciendo como una de las líneas de subvención la financiación de los Planes de formación para empleados de la Administración Local.

En cumplimiento del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha aprobado, con carácter previo a esta convocatoria, la Orden HAP/ 700/2016, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos a empleados de la Administración Local y promovidos por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, que ha establecido el marco para la presente convocatoria de subvenciones.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, dispone en su artículo 16 que el titular del Departamento convocante es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de subvenciones de la Comunidad Autónoma y de sus organismo públicos.

El presupuesto para el año 2016 destinado a la financiación de la formación para el empleo del personal de Administración Local en la Comunidad Autónoma de Aragón, según territorialización hecha por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en su reunión de 28 de enero de 2016 y distribución, según promotores, por la Comisión Paritaria de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Aragón en su reunión de 5 de abril de 2016, es de ciento cuarenta y ocho mil quinientos euros (148.500 €),

El importe a subvencionar puede alcanzar al 100 % de las acciones formativas que conformen cada Plan de formación aprobado, toda vez que se trata de la gestión de los fondos, de carácter finalista, para la formación de los empleados públicos.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente y de lo establecido en la Orden HAP/700/2016, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos a empleados de la Administración Local y promovidos por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, dispongo:



Artículo primero. *Objeto.*

1. Mediante esta orden se convocan para el año 2016 las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo dirigidos a los empleados de Administración Local promovidos por las entidades locales de Aragón, en el marco del AFEDAP, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden HAP/700/2016, de 30 de junio, del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva por procedimiento simplificado, con el límite de la cuantía aprobada por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al "Boletín Oficial de Aragón", del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo segundo. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones convocadas se regirán por la orden reguladora de sus bases, por lo previsto en esta orden, por el AFEDAP, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo y los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que no se oponga a la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo tercero. *Financiación.*

1. La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de ciento cuarenta y ocho mil quinientos euros (148.500 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12060 G/1231/460106/39040, destinada a la formación del personal de las entidades locales de Aragón, del presupuesto del Departamento de Hacienda y Administración Pública para el ejercicio 2016.

2. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, a la transferencia del crédito por parte del Instituto Nacional de Administración Pública, a la disponibilidad presupuestaria y en ningún caso podrá superar el importe máximo señalado en el apartado anterior.

Artículo cuarto. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comarcas y demás entidades locales reconocidas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que promuevan planes de formación para los empleados públicos, de carácter unitario o agrupado, dentro del ámbito del AFEDAP.

2. El beneficiario de la subvención habrá de acreditar la aprobación del correspondiente Plan de Racionalización de gasto corriente y sus términos de ejecución.

Artículo quinto. *Actividades objeto de financiación.*

1. Las entidades promotoras contempladas en el apartado cuarto de la presente orden podrán solicitar ayudas para financiar los siguientes tipos de planes, circunscritos al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Planes unitarios: se caracterizan por afectar al personal de una sola Administración Pública con, al menos, 200 empleados públicos. Estos planes podrán tener destinatarios diferentes del promotor dentro de la misma Administración.
- b) Planes agrupados: se caracterizan por afectar al personal de dos o más entidades locales a las que se refiere el apartado 3.a) del artículo 10 del AFEDAP. Se podrán financiar los Planes agrupados promovidos por cualquier entidad local y dirigidos al conjunto de los empleados de las entidades locales que, a través de una adhesión expresa de su representante legal, quieran participar en el mismo. Según lo contemplado en el artículo 8 del AFEDAP, una entidad no podrá participar en dos planes agrupados formalizando adhesión.

2. En los planes podrán incluirse actividades complementarias recogidas en el artículo 21 del AFEDAP que deberán ser aprobadas en su realización y cuantía por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.



3. A los efectos del artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la financiación podrá alcanzar hasta el 100% del Plan aprobado.

Artículo sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, para tener tal condición. El cumplimiento de tales requisitos se acreditará mediante declaración responsable con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención, a través de certificación de la secretaría/intervención de la entidad local.

2. Además, serán obligaciones de las entidades promotoras las siguientes:

- a) Aportar la documentación requerida en las bases y en esta convocatoria, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- b) Destinar los fondos percibidos al objeto para el cual fueron concedidos y ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en el periodo que se señala en esta orden.
- c) Justificar los gastos en el periodo que se señala en esta orden.
- d) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para su inclusión en una memoria anual y a efectos estadísticos del seguimiento de las acciones formativas desarrolladas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Aragonés de Administración Pública, y la derivada de la función de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al control fiscalizador de la Cámara de Cuentas de Aragón, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- f) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y por el Instituto Aragonés de Administración Pública.
- g) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas en el AFEDAP.
- h) Hacer constar el carácter público y el origen de la financiación de la actividad subvencionada.
- i) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas, sin que pueda constituir la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- k) Suministrar al Instituto Aragonés de Administración Pública, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el Departamento competente en materia de formación de empleados públicos podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento.
- l) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el AFEDAP, en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, en la orden de bases reguladoras y en esta convocatoria.

Artículo séptimo. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado siguiente, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.
- b) Que se realicen entre el día siguiente a la fecha de concesión de la subvención y el 20 de diciembre de 2016.
- c) Que se encuentren efectivamente pagados a la fecha de finalización de la justificación, el 30 de noviembre de 2016. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y se acredite de forma documental el pago efectivo antes del 31 de diciembre de 2016. No obstante, en el caso de los gastos



incluidos en el certificado de previsión de gastos, se admitirá que el pago efectivo se haya realizado antes del 15 de febrero de 2017.

- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En la memoria de la actividad formativa se incluirá la previsión del coste de la actividad formativa, desglosado por la naturaleza del gasto.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, según lo dispuesto en los apartados siguientes:

3. Se considerarán gastos directamente imputables a las acciones formativas:

- a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.
- c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.
- d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas subvencionables, con carácter general, a las establecidas para el grupo 2.
- e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

4. Se admitirán, en la cuantía que apruebe la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón, gastos directamente imputables a las actividades complementarias de mejora del Empleo de las Administraciones Públicas, de conformidad con el AFEDAP, relativas a la realización de acciones en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de los procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño y cuantas otras tengan relación con el programa de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

No se podrá destinar a estas actividades por el conjunto de promotores una cuantía superior al diez por ciento del importe total de los fondos destinados a los planes de formación de empleados locales promovidos por entidades locales.

5. Se considerarán gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados 3 y 4 anteriores, con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos los siguientes:

- a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.
- b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.
- c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.
- d) Gastos de publicidad y difusión.
- e) Gastos de evaluación y control.
- f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del seis por ciento del total de los gastos generales del apartado 5, que deberán constar en el estudio económico previo y se incluirán en justificación.

Artículo octavo. *Órganos competentes para la instrucción, aprobación de planes y resolución del procedimiento.*



1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Instituto Aragonés de Administración Pública (en adelante IAAP) en colaboración con la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos con trascendencia para su actuación y pronunciamiento sobre la propuesta de resolución.

2. La Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón será la responsable de aprobar los planes de formación que sean presentados por los distintos promotores y cuantificar las subvenciones que correspondan a cada uno, así como informar para la propuesta de concesión de las subvenciones.

3. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá al Consejero competente en materia de formación de empleados públicos, previa propuesta de resolución formulada por el órgano instructor basada en el informe de la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo noveno. Forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Instituto Aragonés de Administración Pública, se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica a través del portal FEDAP-ARAGÓN, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón, página del IAAP (en <http://www.aragon.es>) requiriéndose para ello que los promotores de los planes se encuentren registrados en dicho portal.

Los promotores habrán de incluir los datos que se soliciten en el portal de conformidad con las normas y controles establecidos en él y deberán firmar electrónicamente su solicitud por la persona designada como representante del promotor para el plan presentado.

2. La solicitud impresa y firmada será presentada en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón, dirigido al IAAP, o en cualquier otro registro de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especificando en ella el número de registro dado por el Portal FEDAP-ARAGÓN.

3. En ningún caso la presentación de la solicitud en el portal FEDAP-ARAGÓN supondrá sustitución del trámite obligatorio de presentación de las solicitudes en tiempo y forma en formato papel en el registro, según se señala en el párrafo anterior.

4. La presentación de la solicitud conllevará, en su caso, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo décimo. Solicitudes y documentación requerida.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose a los formatos electrónicos establecidos en el portal FEDAP-ARAGÓN que deberán ser cumplimentados por los solicitantes según se establece en la propia aplicación.

Los datos requeridos en el Portal FEDAP-ARAGÓN hacen referencia a la siguiente información:

- a) Datos administrativos de la entidad promotora.
- b) Datos del representante que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y datos bancarios.
- c) Certificación del representante de cada entidad del número de efectivos a 1 de enero de 2015.
- d) Declaración responsable exigida referente a no estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, establece el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y normativa básica estatal.
- e) Datos relativos a las acciones formativas, que solicita el Portal AFEDAP-ARAGÓN que contendrá:
 - 1.º Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de éstas, su prioridad, número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.
 - 2.º Memoria de las acciones formativas, que contendrá, como mínimo, el contenido previsto en el modelo puesto a disposición en el Portal FEDAP-ARAGÓN.
 - 3.º Relación de acciones formativas incluidas en el Plan priorizadas en su ejecución por si no fuese subvencionable todo el Plan solicitado.
- f) Datos relativos a las actividades complementarias, memoria que contenga su denominación, descripción, coste y producto que se obtenga con su realización, que será entregado con la justificación del gasto.
- g) Datos relativos al plan de formación, que contendrá:



- 1.º Datos relativos a las dos anteriores convocatorias de estas subvenciones por el Instituto Nacional de Administración Pública y por el Instituto Aragonés de Administración Pública señalando destinatarios, recursos propios dedicados a formación, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados a la gestión del plan.
 - 2.º Datos económicos del plan, con desglose por conceptos de gastos.
- h) Tarjeta de identificación fiscal de personas jurídicas y entidades en general.
 - i) La documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
 - j) A los planes se acompañará un informe de la representación sindical.
 - k) A los planes agrupados se acompañarán los documentos de adhesión firmados por el representante de la entidad local que se adhiera.
2. La solicitud impresa y firmada que se recoge en el artículo noveno.2, irá acompañada de los siguientes documentos:
- a) Relación de acciones formativas incluidas en el Plan por orden de prioridad para su ejecución, coincidente con las acciones presentadas en el portal FEDAP-ARAGÓN.
 - b) Justificante de la representatividad del firmante como promotor en el Portal FEDAP-ARAGÓN.
 - c) Certificación del representante de cada entidad del número de efectivos a 1 de enero de 2015.
 - d) Declaración responsable referente a no estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, establece el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y normativa básica estatal.
 - e) Informe de la representación sindical, en su caso.
 - f) A los planes agrupados se acompañarán los documentos de adhesión firmados por el representante de la entidad local que se adhiera.
 - g) Cualquier documento recogido en el número anterior que no haya podido ser enviado telemáticamente.

Artículo undécimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, tanto en su formato electrónico como en formato papel registrado, será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo duodécimo. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento para la concesión de ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en procedimiento simplificado por tratarse de una subvención que se concederá a todas las entidades solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento, aplicándose criterios de evaluación para cuantificar el importe de la subvención, dentro del crédito consignado.

2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas y podrá solicitar el asesoramiento de las comisiones de formación para el empleo del ámbito de pertenencia de los promotores solicitantes.

3. La Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, valorará los planes aplicando los criterios de baremación establecidos en esta convocatoria, debiendo informar y aprobar los planes de formación de los promotores que concurren a la convocatoria de ayudas para su financiación.

4. El importe destinado a estas ayudas es el establecido en el acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón en su reunión de 5 de abril de 2016.

5. Cuando el importe de la propuesta inicial de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario a que reformule su solicitud y adapte su plan de formación a dicho importe, respetando, en todo caso, las directrices del plan inicial así como los criterios de valoración aplicados. El órgano instructor valorará la adaptación y la trasladará a la Comisión Paritaria que dará conformidad a las adaptaciones. La reformulación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista para la solicitud mediante el portal FEDAP-ARAGÓN y de forma presencial.



6. El órgano instructor, a la vista del expediente, de las propuestas de concesión y de los informes de la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, elaborará las propuestas de resolución de concesión de ayudas, debidamente motivadas y en las que constará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la desestimación expresa de las demás solicitudes, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

8. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a la citada legislación básica.

Artículo decimotercero. *Comprobación de datos.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y en los artículos 13 y 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud para cualquier fase del procedimiento.

2. El órgano instructor podrá efectuar las comprobaciones de datos de identificación de personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos.

4. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

Artículo decimocuarto. *Valoración de planes y criterios de otorgamiento de la subvención.*

1. Serán objeto de financiación los planes de formación para el empleo presentados por las entidades locales de Aragón que cumplan los requisitos y objetivos fijados en el AFEDAP, en el orden de bases y en esta convocatoria.

2. La Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá no aprobar aquellos planes de formación cuyas actividades no estén relacionadas con la mejora del empleo de las Administraciones Públicas, y pretendan un objeto diferente a impulsar y extender entre las Administraciones Públicas y sus empleados una formación que responda a sus necesidades.

3. Para la valoración de los planes presentados por los promotores, a efectos de determinar la cuantificación individualizada de la subvención en el marco de la distribución de fondos, y teniendo en cuenta que, en todo caso, no podrá ser superado el límite de los créditos presupuestarios previstos, se observarán las siguientes directrices y criterios de valoración:

3.1. Criterios cuantitativos. El 80 % de la cuantía destinada a subvencionar planes de formación en esta convocatoria se distribuirá entre los promotores en función del número de efectivos totales de la entidad o entidades adheridas en Planes agrupados, calculados a 1 de enero de 2015 y que se aportarán mediante declaración responsable del representante de la entidad.

3.2. Criterios cualitativos. El 20 % de la cuantía destinada a subvencionar planes de formación en esta convocatoria se distribuirá entre los promotores en función de los criterios que se relacionan:

- a) Recursos económicos propios destinados a la formación, hasta 2 puntos.
- b) Grado de ejecución de ayudas para planes de formación derivadas del AFEDAP percibidas en el último ejercicio subvencionado, hasta 2 puntos.
- c) Las previsiones de seguimiento del plan, incluida la participación sindical en la elaboración, informe, gestión y ejecución, hasta 2 puntos.



- d) La aplicación de técnicas de evaluación de los resultados y, en su caso, del impacto de la formación, hasta 2 puntos.

Artículo decimoquinto. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención tendrá carácter de anticipado, tras la concesión de la misma, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación, como máximo en un veinticinco por ciento del importe concedido. Igualmente, se podrá anticipar hasta un veinticinco por ciento adicional una vez acreditado el inicio del plan.

2. Las entidades locales beneficiarias estarán exentas de constituir avales, depósitos o cualquier otro medio de garantía.

3. En caso de no acogerse a lo señalado en el apartado 1 de este artículo, y por tratarse de fondos destinados exclusivamente a la formación del personal de las entidades locales de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrán realizarse hasta tres pagos fraccionados a cuenta, por promotor, que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionables, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. En todo caso, el pago de la subvención se encuentra sujeto al cumplimiento del plan subvencionado y a su inclusión en la memoria y justificación final.

4. No podrá realizarse el pago en tanto el promotor no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tenga cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo decimosexto. Concurrencia con otras subvenciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del AFEDAP, no podrá financiarse un mismo plan formativo a través de distintas vías alternativas. Las actividades objeto de esta convocatoria, solo podrán financiarse con las subvenciones que, a tal efecto, sean concedidas en desarrollo de esta orden.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo decimoséptimo. Ejecución del plan de formación y sus modificaciones.

1. Tendrá la consideración de plan aprobado aquel que haya sido objeto de valoración por la Comisión Paritaria de Formación local de la Comunidad Autónoma de Aragón y haya ajustado su presupuesto al importe de la subvención a conceder.

2. El periodo de ejecución del plan de formación objeto de la subvención será desde el día siguiente a la orden de la concesión de la subvención hasta el 20 de diciembre de 2016.

3. A partir del momento de la concesión de las ayudas las entidades beneficiarias deberán solicitar a la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón la aprobación de aquellas modificaciones que impliquen una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades. La modificación deberá ser justificada por el promotor y aprobada por la Comisión Paritaria de Formación Local y no podrá suponer cambios que varíen la valoración inicial del plan. El plazo para solicitar la modificación del plan concluye el 30 de octubre de 2016.

4. No se podrán desarrollar nuevas actividades formativas sin que la modificación esté previamente aprobada. En ausencia de autorización de la Comisión Paritaria de formación local, no podrán abonarse las acciones formativas que hayan sido modificadas.

5. Las modificaciones se presentarán en la forma establecida en los apartados anteriores, mediante el Portal FEDAP-ARAGÓN y registro de la solicitud.

6. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste del plan de formación subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en esta orden, y al reintegro del importe que corresponda.

Artículo decimoctavo. Justificación.

1. La justificación de la realización de los planes de formación para los que fueron concedidas las subvenciones y de los gastos incurridos se realizará mediante la aportación al Insti-



tuto Aragonés de Administración Pública de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes:

2. El plazo de justificación concluye el 30 de noviembre de 2016, plazo que será improrrogable.

3. La justificación y sus posibles subsanaciones se realizará por medios telemáticos y en formato papel de forma presencial en los lugares previstos en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo común.

4. La documentación justificativa parcial se presentará en formato papel de conformidad con lo establecido en artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigida al Instituto Aragonés de Administración Pública e incluirá, en todo caso, una declaración de las actividades realizadas a financiar con la subvención y su coste, aportando los certificados, justificantes y datos que certifiquen su realización y gasto. Sin perjuicio de su inclusión en la justificación final.

5. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas que conforman su plan y los resultados obtenidos, así como cualquier dato que haya tenido trascendencia en la concesión de la subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluirá, al menos:
 - 1.º Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el plan de formación.
 - 2.º Datos de los gastos realizados por cada uno de los conceptos de gasto efectuados y recogidos en el presupuesto de su plan de formación.
 - 3.º Certificación de la intervención, o del órgano que tenga atribuidas las funciones de control, en su caso, de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - 4.º Certificado acreditativo, emitido por el órgano competente, de la realización de las actividades, de los gastos realizados, de su pago y del cumplimiento de la finalidad para la que le fue concedida, incluyendo que el Plan justificado no ha recibido ninguna otra subvención o ayuda y que los impuestos indirectos incorporados en la justificación no son susceptibles de recuperación o compensación, fiscalizado de conformidad por la Intervención u órgano de control equivalente que acredite la veracidad y regularidad de la información justificativa de la subvención recibida.
 - 5.º Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento o factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 6.º Relación de los documentos justificativos de los gastos, con acreditación de su pago.
 - 7.º En su caso, acreditación de la solicitud de tres presupuestos de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
 - 8.º En su caso, acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 - 9.º En su caso, un certificado de previsión de gastos, desglosados por conceptos para aquellos gastos que puedan generarse en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la justificación y la fecha fin de plazo de ejecución del Plan de Formación que establezca la correspondiente convocatoria. Esta previsión, que no podrá suponer más del más de 20% de los gastos subvencionables, deberá justificarse antes del 15 de febrero de 2017.

6. Los datos económicos del Plan y de cada una de las actividades formativas que conforman su plan de formación y de los gastos realizados, se incorporarán en el PORTAL FEDAP-ARAGÓN en los modelos establecidos, debiendo imprimirse y presentarse en las Unidades de registro, dirigido al Instituto Aragonés de Administración Pública, al menos lo señalado en los apartados 3.º, 4.º 5.º, 6.º y 9.º, así como cualquier documento que no se haya podido incorporar al Portal.

7. No se podrán subvencionar gastos no directamente imputables a las acciones formativas en porcentajes superiores a los establecidos en el artículo séptimo apartado 5 de esta convocatoria, aunque estos se encuentren justificados.

8. Los gastos se justificarán con certificación de su intervención y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original.



Asimismo se aportará la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de gestión.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no hubiera presentado la documentación justificativa de la ejecución del plan subvencionado, el Instituto Aragonés de Administración Pública le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

Artículo decimonoveno. *Reintegros.*

1. El incumplimiento por los beneficiarios de los requisitos establecidos en esta convocatoria, en la orden que establece sus bases, así como en las demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado. El interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro se dictará por el Consejero competente en materia de formación de empleados públicos y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo vigésimo. *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá la revocación del acto de concesión y el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Artículo vigésimo primero. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

Cuando el beneficiario realice y cumpla en parte el Plan de formación subvencionable, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a su cumplimiento total, la cuantía a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad, conforme al importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada, siempre que el cumplimiento



parcial no suponga una alteración de los criterios de baremación del Plan, ni la finalidad y los objetivos del Plan en su conjunto.

Artículo vigésimo segundo. *Utilización de medios electrónicos.*

1. Las solicitudes, adaptaciones y modificaciones de los planes de formación, así como la justificación, subsanación y cualquier otra comunicación realizada a lo largo de todo el procedimiento, se efectuará, obligatoriamente, por medios electrónicos a través del Portal AFEDAP-ARAGÓN, salvo para aquellas comunicaciones concretas en que el Instituto Aragonés de Administración Pública así lo establezca.

Al Portal se accede desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>), en la página web del Instituto Aragonés de Administración Pública, mediante las formas de identificación y autenticación que se soliciten.

2. En todo momento, regirá el principio de proporcionalidad en la exigencia de garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones.

Artículo vigésimo segundo. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Potestativamente, y con carácter previo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 18 de julio de 2016.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**